

## **Informe Financiero**

### **Indicaciones Proyecto sobre Administración del Borde Costero y Concesiones Marítimas (Boletín N° 8467-12)**

#### **I Antecedentes.**

Las indicaciones presentadas tienen por objeto modificar los siguientes artículos:

- Artículo 2°.- La indicación reemplaza el numeral 5 del presente artículo, a fin de redefinir el concepto de Concesión marítima. Además de la autorización de uso particular otorgada por el Ministerio sobre bienes nacionales situados en el borde costero o en ríos y lagos navegables por buques de más de cien toneladas, se agrega en aquellos que no sean nacionales pero sí fiscales, en la extensión en que estén afectados por mareas, de las playas y de los terrenos fiscales riberaños hasta una distancia de 80 metros medidos desde comienzo la ribera.
- Artículo 6°.- La indicación suprime el artículo sexto referido a la Zonificación del Borde Costero que sería establecida por el Presidente de la República a propuesta del Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto supremo.
- Artículo 7°.- La indicación agrega un inciso final en el cual se establece que una vez que se hayan dictado los instrumentos de planificación comunal e intercomunal de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, éstos prevalecerán sobre las normas de la Zonificación establecida en la presente ley.
- Artículo 26.- La indicación reemplaza en el inciso primero del presente artículo, relacionado al régimen de concesiones marítimas, la expresión referida únicamente a buques de cien toneladas, por lo establecido en la indicación del numeral 5 del artículo 2°.
- Artículo 59.- La indicación reemplaza este artículo haciendo notar que la fiscalización de concesiones marítimas corresponderá al Ministerio de Bienes Nacionales y a la Dirección General del Territorio Marítimo, en vez de la colaboración conjunta entre el Ministerio de Bienes Nacionales y la Armada de Chile. Dicha fiscalización se realizará a través de inspecciones periódicas destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley.

- Artículo 60.- La indicación reemplaza este artículo respecto de las facultades del Ministerio de Defensa Nacional de fiscalizar las concesiones marítimas conforme a las leyes vigentes, por las facultades de fiscalización correspondiente a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Cabe indicar que este artículo remarca que las potestades conferidas por esta ley al Ministerio de Bienes Nacionales, no obstan al ejercicio de fiscalización de la institución previamente citada.
- Artículo 61.- La indicación reemplaza el presente artículo referido a la definición de infracciones al régimen de concesiones marítimas por uno que refuerza el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59, destacando que el Ministerio de Bienes Nacionales y la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante deberán suscribir anualmente convenios de cooperación y coordinación conjunta.

## **II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.**

Las presentes indicaciones **no generan gastos adicionales al Fisco.**



Rosanna Costa Costa  
**Directora de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Control:

